



RESOLUCIÓN EXENTA 4A/N° 5629 26.10.2016

**DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN
FORMULADA POR D. ALEJANDRA YAÑEZ PEZO BAJO
EL FOLIO AO004T0000597. DE 27.09.2016.**

SANTIAGO,

VISTOS: : estos antecedentes; la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 27 de septiembre de 2016, bajo la referencia A0004T0000597, por **D. ALEJANDRA YAÑEZ PEZO**, correo electrónico alejandraypezo@gmail.com, quien indicó que la respuesta debía efectuarse por formato electrónico o digital; la delegación de facultades contenida en la Resolución Exenta N° 2036 de 19 de junio de 2014.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante solicitud de acceso a la información presentada con fecha 27 de septiembre de 2016, por D. Alejandra Yañez Pezo, requirió de este Servicio: "Me dirijo a ustedes para solicitar se cumpla con la obligación de informar el resultado del sumario administrativo en el cual me vi involucrada en el año 2014, por la pérdida de \$416.000 en la Sucursal Mall Portal Temuco. Solicito me puedan hacer llegar todos los antecedentes que esto involucra, tales como declaraciones, resoluciones, antecedentes administrativos etc. Esto con el fin de tener claridad de lo resuelto en dicho sumario.

SEGUNDO: Que, el artículo 8° inciso 2° de la Constitución Política de la República establece que "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen", agregando que "sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la nación o el interés nacional".

TERCERO: Que, la Ley 19.880 de 2003 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, dispone en su artículo 3° inciso segundo: "Para los efectos de esta Ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública."

CUARTO: Que, el artículo 10 de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, señala en su inciso 2° que: “El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.”

QUINTO: Que, en la especie, el procedimiento disciplinario cuyas copias se solicitan, fue ordenado reabrir mediante Resolución Exenta 4A/N°1372 de 17 de marzo de 2016, a fin de retrotraerlo a la etapa de investigación.

SEXTO: Que, el artículo 137 del DFL 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, dispone en su inciso segundo que: “El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa.”

SÉPTIMO: Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 21 N° 5 de la Ley 20.285 que en su parte pertinente señala: “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 5.- Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.”

OCTAVO: Que, la Ley 20050 de Reforma Constitucional incorporó un artículo 8°, el cual previene en su inciso segundo, que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de los actos y resoluciones de los Órganos del Estado, así como sus fundamentos y procedimientos que utilicen, rango constitucional que no posee la norma señalado en el considerando anterior.

NOVENO: Que, no obstante lo señalado el artículo cuarto transitorio de la Constitución Política señala que: “Se entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales. ”, por lo que en tal virtud, se entienden por cumplidos los requisitos de las leyes de quórum calificado, tanto a las leyes simples en vigor con anterioridad al 11 de marzo de 1981, como a las que se dictaron con posterioridad, como es el caso del artículo 137 del Estatuto Administrativo.

DÉCIMO: Que, en definitiva la información solicitada no puede ser entregada, por cuanto corresponde a actos que conforme a la Ley tienen el carácter de secreto, mientras los respectivos sumarios no se encuentren totalmente tramitados.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política de la República; en los artículos 21 núm. 5, de la Ley Núm. 20.285, sobre Acceso a la información pública; en los artículos 7° núm. 5 y 8° del Decreto Supremo Núm. 13, de 2.009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento de la Ley Núm. 20.285, sobre Acceso a la información pública; en el artículo 61 letra h) del Estatuto Administrativo; las facultades que me confieren los artículos 52 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley Núm. 1, de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Núm. 2.763, de 1.979 y de las Leyes Núm. 18.933 y Núm. 18.469; Decreto Supremo 46 de 17 de marzo de 2014; así como lo

establecido en la Resolución Exenta Núm. 2036 de 19 de junio de 2014 y 1.600, de 2.008, de la Contraloría General de la República; la delegación de facultades contenida en la Resolución Exenta N° 2036 de 19 de junio de 2014; Ley 19.875 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y Ley 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; Resolución Exenta 4A/ 2036 de 2014; dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

DENIÉGASE la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 27 de septiembre de 2016 por D. Alejandra Yañez Pezo, bajo la referencia AO004T0000597.


Este acto administrativo podrá impugnarse mediante el recurso de amparo del derecho de acceso a la información establecido en el artículo 24 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días contado desde la notificación de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la solicitante por correo electrónico.

Anótese y comuníquese.




GUILLERMO RISCO AGÜERO
FISCAL (S)
FONDO NACIONAL DE SALUD


JTE/EG
Resol. 4A/N°
Ref. AO004T0000597
26/10/16
Distribución:
→ Dirección.
→ Fiscalía
→ Eugenio Toledo Guala, Encargado Nacional de Transparencia
→ Oficina de Partes.